**REPUBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
**JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**
**SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**EXPEDIENTE N°:** **11001-33-42-046-2021-00064-00**
**DEMANDANTE:** **MARÍA TERESA CONTRERAS PIÑEROS**
**DEMANDADO:** **NACIÓN – RAMA JUDICIAL –DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**
**MEDIO DE CONTROL:** **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**ASUNTO**

Procederá el despacho a pronunciarse respecto de la admisión o inadmisión de la demanda.

Se examina que lo pretendido por la señora MARÍA TERESA CONTRERAS PIÑEROS, es la nulidad de la Resolución N.° 0386 de 1° de febrero de 2021, mediante la cual se resolvió la petición presentada el 6 de julio de 2020, y se negó la solicitud de reconocimiento de la nivelación salarial del cargo ejercido por la señora María Teresa Contreras Piñeros, de acuerdo con lo establecido en la escala salarial de los empleados de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, a título del restablecimiento del derecho solicita efectuar la nivelación salarial correspondiente al cargo de asistente administrativo Grado 06, de acuerdo con la escala de valores fijada para ese cargo, desde el 5 de febrero de 2001 hasta el 12 de agosto de 2018[1].

Así, encontrándose el proceso en espera de trámite, observa el Despacho que, bajo los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto a las reclamaciones salariales en contra de la Rama Judicial y entidades con régimen similar, se han expedido las siguientes directrices, a saber:

**i)** PCSJA21-11738 del 5 de febrero de 2021[2], se dispuso la creación de unos juzgados administrativos de carácter transitorio en la jurisdicción de

[1] Documento PDF “01DEMANDAYANEXOS”, página 1.
[2] https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FPCSJA21-11738.pdf

lo Contencioso Administrativo, "*para que continúen conociendo de los procesos en trámite originados en las reclamaciones salariales y prestaciones promovidas por servidores judiciales y otros servidores públicos con régimen similar, que estaban a cargo de la Sala Transitoria que operó en el año 2020, y los demás de este tipo que le sean asignados por reparto"*

**ii)** PCSJA21-11793 del 2 de junio de 2021[3], por el cual se crea un juzgado administrativo transitorio en la Sección Segunda de los Juzgados Administrativos de Bogotá, el cual asumirá junto a los dos juzgados transitorios creados mediante el Acuerdo PCSJA21-11738 de 2021, *el conocimiento de los procesos que se le asignen por reparto del circuito administrativo de Bogotá,* así como "*de los procesos en trámite generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar que registran los juzgados administrativos de Facatativá, Girardot, Zipaquirá y Leticia".*

**iii)** CSJBTA21-44 del 9 de junio de 2021[4], *por medio del cual se suspende temporalmente el reparto de procesos a los Juzgados Administrativos Transitorios de la Sección Segunda creados mediante Acuerdo PCSJA21- 11738 de 2021 en el Circuito Judicial de Bogotá y se dictan otras disposiciones"*, entre estas, asignar "*temporalmente el reparto exclusivo al Juzgado 3 Administrativo Transitorio creado por el Acuerdo PCSJA21-11793 del 2 de junio de 2021 hasta que éste reporte una carga total de novecientos cuarenta y cinco (945) procesos (incluidos los procesos a ser remitidos por los Despachos de FACATATIVA, GIRARDOT, ZIPAQUIRA Y LETICIA) o hasta que el Consejo Seccional considere que estén niveladas las cargas de todos los Juzgados Administrativos Transitorios".*

Así las cosas, si bien es cierto el presente expediente fue asignado por reparto a este Despacho, se tiene que el asunto puesto a consideración al girar en torno a unas reclamaciones salariales y prestaciones con ocasión a un empleado judicial, dichos expedientes corresponden por reparto a los juzgados de carácter transitorio,

[3] https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FA-11793.pdf
[4] https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2302002/58700702/CSJBTA21-44.pdf/9faba7d6-2a7b-4953-933c-45bbf54f8a5d

motivo por el cual, atendiendo a su vez, la medida de descongestión dispuesta en el Acuerdo No. CSJBTA21-44 del 9 de junio de 2021, se ordenará la remisión del medio de control de la referencia al Juzgado Tercero Administrativo Transitorio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis Administrativo Oral de Bogotá.

**RESUELVE**

Por Secretaría, y través de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos de Bogotá, previa las anotaciones a las que haya lugar, remítase el expediente al Juzgado Tercero Administrativo Transitorio, por ser de su competencia, de acuerdo con lo manifestado en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**ELKIN ALONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**
**JUEZ**
**JUZGADO 046 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**c51cdf8da7f90edeabf1f27b00bdae549ea5a897555917536cb28847f081ea6d**
Documento generado en 23/07/2021 08:00:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**